



Oficio No. **0115-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 06 de abril de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERRECTORA ACADÉMICA.**

Dr. Gonzalo Bonilla

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

Dr. Patricio Vásquez

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE MEDICINA**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Ing. Verónica Reinoso Goyes MsC

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Srta. Jenny Verónica Valverde Moreno

Srta. Pamela Jubrydi Jiménez Albán

**ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06 de abril de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Resolución 047-CGA-ORD-28-03-2023, relacionada a la solicitud de matrícula excepcional al amparo del artículo 12b de la normativa transitoria del CES solicitada por Valverde Moreno Jenny Verónica y Jiménez Albán Pamela Jubrydi.**

**RESOLUCIÓN No. 0114-CU-UNACH-SE-ORD-06-04-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: "(...) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación



del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el Artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: “(...) Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa”;

**Que**, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; Artículo 12b.- Matrícula excepcional: Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.



**Que**, la Resolución RPC-SO-13-Nº.213-2022, del CES publicado en la Gaceta Oficial de fecha 07 de abril de 2022, resuelve: "(...) Artículo Único. - Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: "ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023"

**Que**, mediante oficio s/n de 15 de marzo de 2023, suscrito por VALVERDE MORENO JENNY VERÓNICA con cedula 210103269-2 estudiante del sexto semestre de la carrera de Medicina se solicita MATRÍCULA EXCEPCIONAL para el período académico marzo agosto 2023 en la asignatura de FARMACOLOGIA II, expone que es una persona de escasos recursos económicos, hija mayor en la familia, su hermano de 12 años presento un intento autolítico y suicidio, y su madre tiene una discapacidad visual del 80% dichas situaciones le provoco una alteración en su estado psicológico lo cual le impidió la aprobación de la asignatura. Presenta: Certificado Médico a nombre de Alexander Valverde Moreno, Carne de Discapacidad de María Mercedes Moreno Taimal;

**Que**, en oficio s/n de 15 de marzo suscrito por JIMÉNEZ ALBÁN PAMELA JUBRYDI con cedula 050398065-8 estudiante del segundo semestre de la carrera de Medicina solicita MATRICULA EXCEPCIONAL para el periodo académico marzo-agosto 2023 en la asignatura de ANATOMIA II expone que, por problemas psicológicos (depresión separación de pareja) y económicos por el cambio de modalidad de estudios (presencialidad) le impidieron cumplir durante este ciclo académico de manera adecuada en la asignatura reprobada. Presenta: Informe Psicológico CIE 10-F320 A la valoración paciente presenta sintomatología depresiva en grado leve;

**Que**, mediante Resolución No. 047-CGA-ORD-28-03-2023, de 28 de marzo de 2023, la Comisión General Académica indica: " Para el análisis correspondiente se ha tomado en consideración que la pandemia sobrevenida en todo el mundo ocasionó innumerables complicaciones a nivel del área de la salud, afectando también el área económica, social, familiar, de educación y otras áreas, en los presentes casos se ha verificado a través del SICOA la situación académica de Valverde Moreno Jenny Verónica y se constata que en período 2022-2S reprueba la asignatura de sexto semestre de Farmacología II, con segunda matrícula, así también de Jiménez Albán Pamela Jubrydi reprueba la asignatura de segundo semestre, Anatomía II, con segunda matrícula en el período académico 2022-2S; en función de lo expuesto y verificado que ha sido cada caso, se establece problemas de salud personal y familiar, lo que conlleva a problemas económicos, los cuales son justificados debidamente, verificado la situación académica se realiza el análisis jurídico fundamentados en lo determinado en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, al contemplarse la figura jurídica de "matrícula excepcional" en el Art. 12b, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo institución prestadora de un servicio público, en el ámbito del sistema de educación superior, al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica que va ligado al principio de legalidad que es la condición esencial del estado de derecho, en donde todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar sometidas al marco legal, se recomienda en aplicación al articulado de la matrícula excepcional en garantía a la continuidad de estudios remita al Consejo Universitario para que en función a lo dispuesto en el Art. 12b al ser el órgano colegiado superior permita acceder a una matrícula excepcional a Valverde Moreno Jenny Verónica y Jiménez Albán



Pamela Jubrydi, estudiantes del de la carrera de Medicina de sexto y segundo semestre respectivamente recalcando que esta matrícula excepcional se les otorgará por una sola vez.”;

**Que**, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 047-CGA-ORD-28-03-2023, resuelve: “**REMITIR** al Consejo Universitario para que en función a lo dispuesto en el Art. 12b al ser el órgano colegiado superior competente, autorice la matrícula excepcional, a las peticionarias Valverde Moreno Jenny Verónica y a Jiménez Albán Pamela Jubrydi, estudiantes de la carrera de Medicina de sexto y segundo semestre respectivamente, matrícula que sería concedida por única ocasión, aplicable al periodo académico 2023 – 1S”;

**Que**, mediante Oficio No. 0194-P-UNACH-2023, de fecha 03 de abril de 2023, el señor Procurador emite Criterio Jurídico en los siguientes términos: “(...) en atención al Oficio No. 068-CGA-SA-UNACH2023 recibido el 03 de abril de 2023, mediante correo electrónico, al respecto se manifiesta lo siguiente: (...) “La declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, produjo en nuestro país como en todos los demás países del mundo, una emergencia sanitaria sin precedentes que conllevó a una gran crisis, en el caso de las Instituciones de Educación Superior para ejecutar la oferta académica vigente de cada una de las carreras se adoptó medidas excepcionales por parte del órgano Rector de la Educación Superior, al ser el organismo de derecho público, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, conforme lo establece el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 169 de la norma ibídem, mediante Resolución No. RPC-SE-03-No. 046-2020 expidió la “NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”; normativa que mediante Resolución No. RPCSE-04-No.056-2020 fue reformada. Esta normativa tiene como objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes al encontrarse afectados por la emergencia sanitaria, circunstancia no prevista y que ha generado diversos problemas en el entorno social, familiar, y económico, en función de lo expuesto y en aplicación también a la Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022 del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial el 7 de abril de 2022 mediante la cual se estableció la nueva vigencia de la “NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”, debe aplicarse la figura jurídica de “matrícula excepcional”, estipulado en el Artículo 12b por cuanto el condicionamiento único para dicho otorgamiento es debido al estado de emergencia sanitaria, que se ha atravesado a nivel del país, dicha matrícula se otorgará por una sola vez con la aprobación del órgano colegiado superior, Consejo Universitario, en tal virtud, al ser la Universidad Nacional de Chimborazo institución prestadora de servicios al amparo de las normas emitidas por el Consejo de Educación Superior en observancia al principio de seguridad jurídica que va ligado al principio de legalidad siendo la condición esencial del Estado de Derecho en donde todas las actuaciones de las funciones públicas deben estar sometidas al marco legal, corresponde aplicar las normas que garantizan los derechos de sus administrados, al existir norma expresa en vigencia que garantiza la continuidad de estudios debe el Art. 12b de la Normativa Transitoria del COVID-19, ser interpretado en su forma literal, por ser claro su contenido normativo en tal virtud corresponde a Consejo Universitario el otorgar la matrícula excepcional en favor de los estudiantes, siempre y cuando este derecho sea ejercido por primera y única vez.”;

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 047-CGA-ORD-28-03-2023 de la Comisión General Académica, el informe jurídico contenido en el Oficio No. 0194-P-UNACH-2023, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,



## RESUELVE

**Primero: AUTORIZAR** la Matrícula Excepcional a las Señoritas Valverde Moreno Jenny Verónica y Jiménez Albán Pamela Jubrydi, estudiantes de la carrera de Medicina de sexto y segundo semestre respectivamente, matrícula que será concedida por única ocasión, aplicable al periodo académico 2023 – 1S.

**Segundo: DISPONER** la ejecución de la matrícula excepcional en el término de 5 días laborables contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not. Mg. Maritza Acevedo G.